



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 164/2020

LIBRE GESTIÓN No. 354/2020

“AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento

Unico de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ,**

portador de mi Documento Unico de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato denominado: “AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 354/2020, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a realizar a satisfacción del ministerio los servicios de “AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL”, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considera integral de este contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de LIBRE GESTIÓN número trescientos cincuenta y cuatro/dos mil veinte; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el contratista; d) Oferta técnica económica; e) **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación al contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral cinco. "Alcance y normas a aplicar" y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio se obliga a pagar al contratista la cantidad de hasta VEINTISEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del contrato será la siguiente: Los pagos serán parciales contra presentación y aprobación de los informes por el administrador de contrato, según detalle siguiente: Plan de Auditoría 2019-2020, periodo estimado de entrega el 12 de octubre de 2020 y su porcentaje del contrato es 10%; informe borrador de auditoría y carta de control interno al 31 de diciembre de 2019, periodo estimado de entrega el 30 de octubre de 2020 y su porcentaje del contrato es 20%; informe final de auditoría al 31 de diciembre de 2019, periodo estimado de entrega el 9 de noviembre de 2020 y su porcentaje del contrato es 20%; informe borrador de auditoría y carta de control interno al 31 de diciembre de 2020, periodo estimado de entrega el 30 de marzo de 2021, y su porcentaje del contrato es 20%; e informe final de auditoría al 31 de diciembre de 2020, periodo estimado de entrega el 15 de abril de 2021 y su porcentaje del contrato es 30%. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el contratista, para el cumplimiento del mismo. El ministerio pagará dentro de los sesenta días calendario siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato es por un periodo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, sin exceder el 15 de abril de 2021. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** El contratista debe presentar a satisfacción del ministerio, lo establecido en el numeral 6. "INFORMES DE AUDITORÍA" de los Términos de Referencia, según detalle siguiente: **Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros de cada ejercicio financiero 2019 y 2020.** Que contendrá una opinión sobre si los estados antes referidos, han sido preparados, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Anexo II, numeral 14 del Convenio de Crédito. **Informe de Control Interno al cierre de cada año.** En este informe o también denominado Carta a la Gerencia, el Auditor deberá entregar a la máxima autoridad del Prestatario y/o del OE información relacionada con la evaluación del sistema de control interno, que deberá efectuar con el alcance previsto en las Normas Internacionales de Auditoría, aplicable al examen de los estados financieros. En el mismo se describirán las principales observaciones que surjan de dicha evaluación, así como cualquier otro hallazgo encontrado en el transcurso de la auditoría. Asimismo, se requiere que dicho informe señale aspectos, así como plantear recomendaciones, sobre temas tales como: I) Comentarios y observaciones sobre los registros contables, y los procesos que se examinaron en el curso de la



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

auditoría. II) Deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles. III) Desviaciones respecto a las políticas y prácticas de contabilidad aplicadas. IV) Casos de incumplimiento con los términos del Convenio de Crédito. V) Gastos que se consideran no elegibles y que han sido pagados de la cuenta designada o reclamados por AECID mediante devolución. VI) Gastos que no cumplan con las leyes fiscales u otras aplicables en el país. VII) Asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del Proyecto. VIII) Estado de situación del cumplimiento a recomendaciones de auditoría de períodos anteriores, si los hubiere, incluyendo solamente aquellas recomendaciones que no se hayan cumplido o que se encuentren parcialmente cumplidas. IX) Una evaluación del nivel de riesgo que representan los hallazgos, incluyendo los comentarios de la Administración sobre los mismos. **Usuarios previstos del Informe y restricción de uso y distribución.** El Informe del Auditor deberá manifestar que los Estados Financieros son preparados por la Administración para asistir al Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional Corredores Productivos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio de Crédito. Como resultado de esto, los estados financieros pueden no ser adecuados para otro propósito. El Informe del Auditor sobre los estados financieros e Informe de Control Interno, los cuales se presentan por separado, están destinados únicamente para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), la Unidad Ejecutora Organismo Ejecutor del Proyecto y el AECID. Dos copias impresas, tanto del Informe del Auditor sobre los estados financieros como del Informe de Control Interno, así como su versión en formato electrónico, deberán ser presentadas por el Auditor al MOPT. Se solicita la presentación de 2 informes originales: 1 para el Organismo Ejecutor (MOPT) y 1 para AECID. El contratista deberá cumplir además lo establecido en el numeral 9. **PLAZO DE ENTREGA DE INFORMES** de los términos de referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El contratista dependerá jerárquicamente de la Especialista Financiera para el Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a nivel nacional ad-honorem. La evaluación del desempeño de la Auditoría estará a cargo de la Especialista Financiera y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones, la cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, garantía de cumplimiento de contrato emitida por una institución del sistema financiero autorizada para tal fin, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más 3 meses adicionales, contado desde la fecha de suscripción del contrato hasta que el ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de los





obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-a, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del contrato de financiamiento Convenio ICO 01069015.0 de conformidad a memorando MOPT-GFI-534-DP-215/08/2020, de fecha 18 de agosto de 2020 que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número 939, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se nombró administradora del presente



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

contrato a la licenciada Elda Beatriz Padilla, quien actualmente se desempeña como especialista financiero, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano v literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES DE AECID.** Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por AECID; y II) presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.





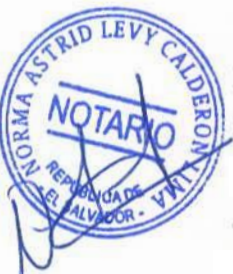
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte el contratista en: _

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte. Enmendado. ICO. Vale.

[Signature of Edgar Romeo Rodríguez]
Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

[Signature of Luis Alonso Murcia Hernández]
Luis Alonso Murcia Hernández
MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, notaria, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte:

el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número / número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y el señor **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación

en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**,

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima suficiente





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Transformación de sociedad colectiva a sociedad de capital e incorporación del texto íntegro del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del notario Luz Arminda Rodríguez Molina, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al administrador único propietario, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número cien del libro dos mil cuatrocientos treinta del registro de sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Graciela Alejandra Murcia de Velázquez; inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del libro tres mil novecientos veinticinco del Registro de Sociedades, el día trece de julio de dos mil dieciocho, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, asentada en acta número treinta y ocho, como punto único se nombró al compareciente como administrador único propietario y representante legal, para el plazo de siete años, el cual vence el día tres de julio de dos mil veinticinco, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En dicho contrato, EL CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar al contratante los servicios de **“AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE, DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES**





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL”, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El contratante se obliga a pagar a el contratista la cantidad de hasta VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagado conforme a la Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago. El plazo del contrato será conforme a la Cláusula Quinta: Plazo del Contrato que establece lo siguiente: “*El plazo para la ejecución del contrato es por un período de ocho meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, sin exceder el quince de abril de dos mil veintiuno*”. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.-



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

